

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIO DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE LA MUTUAL DE MÉDICOS ANESTESIÓLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES. CAPITULO I. ARTÍCULO N° 1:**

**FINALIDADES:** El Subsidio de Seguro de Accidentes Personales de la Mutual de Médicos Anestesiólogos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, es una prestación mutual dentro de las permitidas en el Estatuto de la Mutual de Médicos Anestesiólogos de la Cap. Fed. y Gran Bs. As., que permitirá a los profesionales que desarrollen su actividad como Médicos Anestesiólogos acceder a un seguro por accidentes personales en ocasión y/o in itinere de su actividad profesional y que se regirá por las pautas previstas en el presente Reglamento. **CAPÍTULO II. ARTÍCULO N° 2:**


**ADMINISTRACIÓN:** El Consejo Directivo, se encuentra facultado para impartir las directivas, pautar las condiciones contractuales más beneficiosas para los asegurados con las compañías aseguradoras de primera línea con las que desarrollará su cometido y que tendrá a su cargo el ordenamiento de este servicio. **ARTÍCULO N° 3:** El presente servicio está destinado a todos los profesionales que desempeñen su actividad profesional como anestesiólogos, socios de esta mutual o aquellos que pertenezcan a Asociación con la que se celebre convenios conforme lo autorizado por el Art. 5 de la Ley 20.321, debiendo estar al día con la cuota social y demás obligaciones de la tesorería, como así también las restantes exigencias del presente

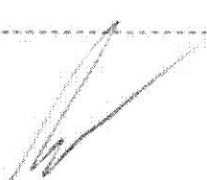
Reglamento. **ARTÍCULO N° 4: EXCEPCION:** Como excepción, se otorgará el presente subsidio en forma gratuita, exclusivamente a los socios de esta Mutual Residentes de la Carrera de Médico Especialista en Anestesiología que se encuentren colaborando con la Salud Pública, brindando sus servicios profesionales en los Hospitales Públicos bajo la modalidad de mandato de Asamblea de la Asociación de Anestesia Analgesia y Reanimación de Buenos Aires. El Consejo Directivo podrá disponer hacer extensivo dicho beneficio a los profesionales anesthesiólogos perteneciente a las Asociaciones con las que se celebren convenios conforme Art. 3, que estén brindando sus servicios bajo la modalidad de compromiso público, disponiendo la oportunidad y plazo de su otorgamiento, según considere necesario en las circunstancias. **ARTÍCULO N° 5:** Para gozar del beneficio establecido en el Art. 4, todo socio deberá presentar la correspondiente solicitud impresa y adjuntar a la misma una constancia de la que surja en el lugar de trabajo en el que se desempeña y los horarios habituales en los que presta sus servicios. **ARTÍCULO N° 6:** En caso de acaecer un accidente personal, deberá acompañar un certificado médico que acredite su estado de salud, que determine su grado de incapacidad, un pronóstico aproximado de duración y un relato de los hechos que dieron motivo al siniestro para ser presentados a la compañía aseguradora. En caso de imposibilidad de tramitar personalmente el cobro del seguro, el asegurado podrá autorizar a una persona determinada al efecto. Si el pronóstico médico

resultara insuficiente y el impedimento continuara, se deberán presentar la cantidad de certificados que sean requeridos por la compañía aseguradora hasta el alta definitiva. Sin perjuicio de todo ello, el Consejo Directivo y Sub-Comisión de la Sección, tendrán facultades para solicitar un examen psicofísico adicional, a cargo del asegurado, a los fines de acreditar fehacientemente su estado. Toda declaración falseada y/o incumplimiento de forma debida y efectiva de los servicios tanto en las instituciones privadas como en los casos de los Hospitales Públicos bajo la modalidad de mandato de dicha Asociación y/o que dicho incumplimiento diere motivo al inicio de un sumario de investigación, que a juicio del Consejo Directivo o Sub-Comisión hubiera impedido la aplicación o modificado el espíritu del presente beneficio, será pasible de cancelación temporaria o definitiva del mismo, sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades que pudieran determinar las leyes de la Nación. **ARTÍCULO N° 7:** Los adherentes a este Sistema deberán instituir los beneficiarios y/o autorizados al cobro en sobre cerrado en caso de imposibilidad de cobro directo, el cual quedará en sobre reservado en las oficinas de la Mutual y/o entregados a la Compañía aseguradora contratada al efecto hasta la oportunidad. **ARTÍCULO N° 8:** El derecho de percepción del presente beneficio, es personal del adherente y se regirá por las pautas y condiciones establecidas en la póliza que personalmente se suscriba. **ARTÍCULO N° 9:** Es requisito esencial que el médico beneficiario del presente seguro mantenga durante la vigencia de la

póliza su condición de socio de esta Mutual o pertenezca a las asociaciones profesionales con las cuales se firmen convenios, conforme artículo 3 del presente. Las cuotas para la formación del fondo con el que se solventará el Subsidio deberán abonarse del 10 al 27 de cada mes calendario dejándose constancia que a la fecha del accidente o a la fecha del ulterior fallecimiento con motivo de dicho accidente, el adherente deberá tener cumplimentadas las condiciones estipuladas para percibir este Subsidio. **ARTÍCULO N° 10:** Los adherentes quedarán automáticamente excluidos del sistema, al producirse la falta de pago de dos cuotas consecutivas de la Mutual o cuatro alternadas. El Consejo Directivo de la Institución podrá considerar casos de excepción. **ARTÍCULO N° 11:** El Seguro de Accidentes Personales de la Mutual de Médicos Anestesiólogos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, referido en el presente reglamento, será contratado y abonado por la Mutual conforme los plazos que disponga la Compañía de Seguros de primera línea contratada para la cobertura de dicho siniestro. **ARTÍCULO N° 12:** Podrán aceptarse renunciaciones al Sistema siempre que esté al día con la obligaciones de Tesorería y en el caso de que un adherente solicitara posteriormente un reingreso al sistema, de ser admitido deberá cumplir con los requisitos del ARTÍCULO N° 3. **CAPÍTULO III:** **ARTÍCULO N° 13: EXCLUSIONES:** Quedan excluidos del presente Seguro, los casos en que el accidente personal sea producido por hechos o circunstancias no contempladas en la póliza que suscriban

oportunamente. **CAPÍTULO IV. ARTÍCULO N° 14: CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo tendrá la atribución de reactualizar los montos del Seguro, cuando las circunstancias lo hagan necesario, ad referendum de la Asamblea. **ARTÍCULO N° 15:** El Consejo Directivo podrá introducir las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Cualquier otra modificación al presente Reglamento deberá ser tratada en Asamblea y aprobada por la autoridad de aplicación. El consejo Directivo podrá resolver situaciones no contempladas, ad referendum de la Asamblea. Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el EX-2021-120179626-APN-DAJ#INAES - CF. 659 - En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17.

  
Dra. Elena Rabade  
Presidente

  
Dr. Leonardo Schijvarger  
Secretario

  
DANIEL PARACCA  
DIRECTIVO PERSONAS  
RUCURBAL & FLORES

La firma que antecede concuerda a simple vista con la copia en nuestros registros con el cliente Central de Ahorro Asesores de Capitalización y CAE SA 0301 1333 del BANCO DE LEON Y BUENOS AIRES





*Jefatura de Gabinete de Ministros*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**Los Reglamentos vigentes fueron aprobados por Resolución de este Organismo N° 1259/2023– matrícula C.F. 659 y ha sido protocolizado en el libro N° 251 de protocolos de Reglamentos y reformas al F° 147/158 – Acta 12447.-**

**Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.**

**29 de Marzo de 2023.-**







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2023-1259-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Marzo de 2023

**Referencia:** EX-2021-120179626-APN-DAJ#INAES – MUTUAL DE MÉDICOS ANESTESIÓLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES – Matrícula CF. 659 - Reforma de Reglamento –

---

VISTO el EX-2021-120179626-APN-DAJ#INAES, mediante el cual la MUTUAL DE MÉDICOS ANESTESIÓLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, matrícula CF. 659, solicita la aprobación e inscripción de la reforma integral introducida al REGLAMENTO de SUBSIDIO DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N.º 20.321 para la inscripción de la reforma del reglamento conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 20321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébase la reforma integral introducida al REGLAMENTO de SUBSIDIO DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES, cuyo texto corre agregado de Pág. 17 a 19 del IF-2022-92066524-APN-MGESYA#INAES con las modificaciones del IF-2022-113545706-APN-

DAJ#INAES, y el texto definitivo del IF-2023-02398728-APN-MGESYA#INAES de las presentes actuaciones, de la MUTUAL DE MÉDICOS ANESTESIÓLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, con domicilio legal en la calle Dr. Juan F. Aranguren N.º 1301 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula CF. 659, sancionada en la Asamblea del 11 de Noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2º: Inscríbese la reforma del reglamento individualizado en el Artículo 1º en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado en el Visto.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo  
Date: 2023.03.23 17:45:18 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHMARUK Maria Zaida  
Date: 2023.03.24 11:28:49 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique  
Date: 2023.03.24 20:44:30 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum  
Date: 2023.03.25 12:29:45 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan  
Date: 2023.03.27 12:01:00 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by LAUCIRICA Elbio Néstor  
Date: 2023.03.27 16:56:56 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Elbio Nestor Laucirica  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by R O I G Alexandre  
Date: 2023.03.27 20:21:46 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig  
Presidente  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas  
Matrícula y Testimonio**

**Número:**

**Referencia:** C.F. 659 - SUBS. POR SEGURO ACCID. PERS.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.